



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso al despacho el proceso Ejecutivo promovido por HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 13 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2012-00210-00
Demandante: HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS Y OTROS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante auto adiado 9 de junio de 2021, este juzgado resolvió librar mandamiento de pago a favor de HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS, HERNANDO ENRIQUE BOLIVAR VARGAS, MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL, por la suma de \$4.488.585,00, por concepto costas liquidadas a través de auto del 23 de enero de 2019, dejadas de cancelar, igualmente se decretaron medidas cautelares y se reconoció personería al apoderado de los demandantes.

La parte demandada el día 30 de junio de la presente anualidad, presentó contestación de la demanda a través del jefe de la oficina jurídica en la cual expresa que consignó la suma de \$7.520.000, a fin de cubrir la obligación ordenada en el mandamiento de pago, así mismo presentó excepciones por pago de la obligación, alegando que una vez la entidad fue notificada del auto que libró mandamiento de pago a través del buzón de notificaciones judiciales el 17 de junio de 2021, se procedió a realizar las actuaciones administrativas correspondientes, lo que conllevó a la expedición de las Resoluciones No.1216 del 25 de junio de 2021, aclarada mediante la Resolución 1252 del 29 de junio de 2021, donde se ordena el pago por la suma de \$7.520.000, por concepto de capital la suma de \$4.488.585,00 y por intereses moratorios \$3.031.437,00.

En atención a lo anterior, el apoderado de los ejecutantes solicita la terminación del proceso y entrega del título judicial al demandante, indicando que dicha terminación del proceso, queda condicionada a la verificación por parte del despacho, del pago total de las obligaciones exigidas dentro del presente proceso, sin perjuicio de que de no darse el pago dentro de los plazos ordenados se de continuidad a las demás etapas procesales.

Con vista en lo antes expuesto y en consideración a lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada con anterioridad a que se señalara fecha de remate, por parte del apoderado del ejecutante, en la petición se solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo que esta célula judicial en atención a que el presente proceso no se encuentra con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, y de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago en sus numerales primero y segundo, se procederá a verificar si con las sumas consignadas se cubre el total de la obligación desde su exigibilidad hasta su pago, por lo que procederá a la liquidación de los intereses causados sobre el capital adeudado por concepto de las costas.

Capital	Interés moratorio	Meses liquidados	Total
\$4.488.585,00	6% anual / 0.5% mensual	12 meses Enero a Diciembre 2019	\$269.315,00
	6% anual / 0.5% mensual	12 meses Enero a Diciembre 2020	\$269.315,00
	6% anual / 0.5% mensual	9 meses Enero a Septiembre 2021	\$201.978,00
			\$740.608,00

CAPITAL	\$4.488.585,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 740.608,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$5.229.193,00

Como se encuentra a disposición del despacho el título judicial No. 412040000552659 de fecha 15/07/2021 por valor de \$.7.520.000,00, suma suficiente para cubrir el total de la obligación, la cual excede el monto consignado, se hace necesario el fraccionamiento del referido título quedando de la siguiente manera:

Valor total del título: \$ 7.520.000,00
 Valor fraccionado para el pago del capital más intereses \$ 5.229.193,00
 Valor excedente fraccionado para devolución demandada \$ 2.290.807,00

En atención a lo anterior se accederá a lo pedido decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual se ordenará fraccionar el títulos judicial consignado a ordenes de este juzgado en el presente proceso tal como se discriminó anteriormente, ordenando la entrega de tales valores a la parte demandante y demandada, y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas. Revisado el proceso se verificó que no presenta embargo de remanente.

En cuanto a la contestación de la demanda y la excepción propuesta por el Jefe de la Oficina Jurídica de la parte demandada, el despacho se abstiene de darle el trámite correspondiente, en atención a que no se acompañó memorial poder que lo faculte para actuar en el presente proceso.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS, HERNANDO ENRIQUE BOLIVAR VARGAS, MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS a través de apoderado judicial en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 412040000552659 de fecha 15/07/2021, por valor de \$.7.520.000, quedando la suma de \$.5.229.193,00 para el pago del presente proceso y por valor de \$.2.290.807,00 a favor de la entidad demandada.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, hágase entrega de los valores indicados en el numeral segundo del presente auto a la parte demandante y demandada tal como viene ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ABSTENERSE el despacho de dar trámite a la contestación de la demanda y la excepción propuesta de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto y por sustracción de materia.

SEXO: Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f89362b631095369cc521971c80a5be8c09533ad719f5a21e90173313332459

Documento generado en 14/09/2021 04:04:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>